

Expediente: **332/22**

Carátula: **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ NADAL VANESSA ANALIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **12/06/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - NADAL, VANESSA ANALIA-DEMANDADO

27132780329 - COMPAÑIA, FINANCIERA ARGENTINA S.A.-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 332/22



H20442419724

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

74AÑO

2023

JUICIO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ NADAL VANESSA ANALIA s/ COBRO EJECUTIVO Expte 332/22.-(Fecha de inicio 22/08/2022).-

CONCEPCIÓN, 9 de JUNIO de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en los autos caratulados: **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ NADAL VANESSA ANALIA s/ COBRO EJECUTIVO Expte 332/22.-(Fecha de inicio 22/08/2022).-**

CONSIDERANDO

Que vienen los presentes a efectos de aclarar el punto I°) de la Resolución de fecha 23 de Mayo de 2.023. “Recurso de Aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano judicial que dicto una resolución, subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento” -Palacio, “Derecho Procesal Civil” Tomo V, pag. 65-

Que en la Resolución de fecha 23 de Mayo de 2.023, al tratar el tema de los intereses aplicables, en los considerandos no se guardaron en el sistema las pautas establecidas para el cálculo de los mismos, lo cual surge en forma evidente, por lo que se debe aclarar que los mismos se morigeran y se calcularan de la siguiente manera: En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771

del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25.065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de prestamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, teniéndose en cuenta los pagos realizados si los hubiere.-

En la parte Resolutiva de la sentencia se hará referencia a lo arriba tratado.-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado en los arts. 268 y cc del C.P.C es que:

R E S U E L V O

ACLARAR la Resolución de Fecha 23 de Mayo de 2023, en su punto I), el que quedará redactado de la siguiente forma: **I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.**, en contra de **NADAL VANESSA ANALIA, DNI N° 30.841.335, CON DOMICILIO EN PUEYREDON N° 333, CONCEPCIÓN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$ **74.945,73** (Pesos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 73/100), con más intereses conforme lo considerado

HAGASE SABER.-

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 09/06/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.